CONTRATO DE SUMINISTRO No. UM-SM-002-2025

CONTRATO No.	UM-SM-002-2025
FECHA DE CONTRATO:	23 DE ENERO DE 2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TEORAMA – NORTE DE SANTANDER
CONTRATISTA:	CRISTO HUMBERTO URQUIJO
CC:	7.620.121 de Chirigua, Cesar
OBJETO:	SUMINISTRO DE CAJAS FUNEBRES PARA INHUMACION DE CADAVERES PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO ENTRE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS QUE HACEN PRESENCIA EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA NORTE DE SANTANDER.
VALOR:	$39.000.000
PLAZO:	HASTA EL DIA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE FEBRERO DE 2025; O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO, TIEMPO QUE SE CONTARÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
SUPERVISOR:	ANGÉLICA MARIA AREVALO BOHORQUEZ Secretaría de Atención Integral a Víctimas y Población Vulnerable
CDP N°:	2101 -5
CÓDIGO BPIN:	2024548000014

Entre los suscritos a saber, **UBER SAID CONDE SERRANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.977.546 de Ocaña, actuando como alcalde municipal de Teorama, Norte de Santander, elegido popularmente como consta en el acta de posesión de fecha 01 de enero de 2024, según credencial E-27 de fecha 31 de octubre de 2023 expedida por la registraduría nacional del estado civil, debidamente facultado por la Constitución y la ley para la suscripción de contratos y convenios, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte, y por la otra, **CRISTO HUMBERTO URQUIJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.620.121 de Chirigua,** Cesar, con establecimiento de comercio Inversiones Fúnebres Cristo Rey, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, la Constitución Política, en su artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las

decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2. Que, en la búsqueda del cumplimiento de tales principios y deberes la función pública, específicamente la función administrativa en lo relacionado a la gestión contractual de Estado compromete el patrimonio y recursos públicos en la consecución de los fines Estatales mediante procesos y procedimientos previamente establecidos con el fin de conservar la seguridad jurídica y cumplir con los principios aplicables a la Administración.

3. Que, es obligación del Estado buscar la efectividad material de las garantías contempladas en el texto constitucional y en la normatividad legal, haciendo especial énfasis en la protección de los derechos fundamentales en especial el derecho a la vida y bienestar social.

4. Que, conforme al inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política al Estado le corresponde la protección especial de aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentre en circunstancias de debilidad manifiesta.

5. Que, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

6. Que, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia define en cuanto a las atribuciones de los alcaldes municipales que debe "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…)". Que, la Ley 136 de

1994 en su artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo".

7. Que, en el literal B numeral 1 y 4 de dicho artículo, se establece que los alcaldes, en relación con el orden público, deben "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador (...)", y también "Servir como agentes del presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana".

8. Que, el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la URGENCIA MANIFIESTA, al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, "(…) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección u públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente." Subrayados propios.

9. Que, en lo relacionado con la declaratoria de urgencia manifiesta la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, del Consejo de Estado mediante providencia del siete (07) de febrero de dos mil once (2011) Núm. 34425 C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, manifestó:

10. "[...] la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual,

por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. (...)

11. Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación [...]".

12. Que, los actos de violencia registrados desde el pasado 16 de enero de 2025, han ocasionado pérdidas irreparables, puesto que hasta el momento se ha confirmado la muerte de dieciocho (18) personas, extraoficialmente la cifra es aún mayor, así como la privación ilegal de la libertad o retenciones, desplazamientos masivos y vulneración de derechos fundamentales; estas acciones han sembrado el temor y la desolación en la comunidad, afectando profundamente la calidad de vida de los habitantes del Catatumbo y de la comunidad Teoramense.

13. Que, tal situación ha generado la paralización de la vida cotidiana en el municipio de Teorama, Norte de Santander, como es el caso del cierre total del comercio el día diecisiete (17) de enero del presente año por temor a la toma de represalias por parte de los grupos armados al margen de la ley y para preservar la vida mientras se está a la urgente espera de un cese a los enfrentamientos, que se han venido presentando al interior de los Corregimientos de San Pablo, El Aserrío y San Juancito, lo que ha conllevado a que las personas no podían salir de sus viviendas por orden de los actores violentos y el miedo a ver afectada su integridad y vida.

14. Que, el ELN y el Frente 33 de las disidencias de las FARC han difundido en redes sociales su intención de continuar con los enfrentamientos armados entre ellos por el control del territorio, amenazando con "continuar con el derramamiento de sangre" en el departamento, o, la confrontación de actores armados no estatales.

15. La ALCALDIA MUNICIPAL se encuentra en la obligación de cubrir las necesidades de los desprotegidos y de las personas de bajos recursos que han sido víctimas del fuego cruzado de los enfrentamientos del ELN y el Frente 33 de las disidencias de las FARC en cuanto a darles un lugar digno en donde sepultar, por lo que debe tomar las medidas contractuales necesarias para prever cumplir con los mandatos legales.

16. La cobertura de los servicios funerarios de quienes por su condición de víctimas del conflicto armado, condición socio-económica y ausencia de apoyo familiar, no pueden sufragar los altos costos que estos implican en el mercado, los bienes necesarios para la prestación del mencionado servicio, se requiere cofres mortuorios para suplir ésta necesidad, lo cual constituye además requisito indispensable para la realización del sepelio, en atención a las exigencias que impone la bioseguridad y la salubridad pública.

17. Es vital la suscripción de un contrato que garantice el suministro de ATAUD PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO DEL MUNICIPIO DE TEORAMA, para poder contar con este suministro es necesario que la entidad cuente con proveedores que a su turno posean plena capacidad técnica y así poner al servicio de la Entidad la logística necesaria para la distribución de los elementos objeto del proceso de selección

18. Que, conforme a lo expuesto existieron las condiciones de carácter legal para decretar la Urgencia Manifiesta y así poder atender la situación de conmoción de orden público en el municipio de Teorama a raíz de las recientes incursiones de los grupos armados.

19. Que, la declaratoria de urgencia manifiesta que se realiza a través del Decreto 006 del 2025, el cual es un mecanismo excepcional con el único propósito de entregarle a la administración del municipio de Teorama, los instrumentos efectivos para poder realizar de manera excepcional traslados presupuestales, celebrar las contratos estatales para la adquisición de bienes y servicios necesarios con el fin y el propósito de prevenir, contener y mitigar los efectos de la alteración del orden público, y en general cualquier otra actividad técnica y jurídica que se permita garantizar la vida, bienes e integridad de todos y cada uno de los ciudadanos.

20. Así las cosas, se requiere adelantar procedimientos de contratación que, si bien no son acordes con la modalidad que ordinariamente deberá seguirse

por la naturaleza y cuantía, se recurre a dicho mecanismo excepcional por el término estrictamente necesario, cumpliendo así un aspecto fundamental como es "el inmediato futuro" o el criterio "temporal para establecer la urgencia de la actuación

21. Que, como bien lo señala la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de 7 de febrero de 2011, rad. 2007-00055-00(34425) "se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad".

22. Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en su numeral 4 literal a establecer como modalidad de contratación directa los eventos en que se declare la urgencia manifiesta.

23. De otro lado, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto Ley 1082 de 2015, establece: "…*Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto ad-ministrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos*".

24. Que, según el Decreto No. 006 del 2025, y las anteriores consideraciones expuestas, el municipio procedente contratara por la modalidad de contracción directa la ejecución de **SUMINISTRO DE CAJAS FUNEBRES PARA INHUMACION DE CADAVERES PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO ENTRE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS QUE HACEN PRESENCIA EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA NORTE DE SANTANDER.**

25. Que, el motivo de la presente contratación recae sobre la **URGENCIA MANIFIESTA** decretada, que se originó por el conflicto armado entre el ELN y el Frente 33 de las disidencias de las FARC

26. Que, como consecuencia de todo lo anterior y amparado jurídicamente por la circunstancia, se procedió a delegar a **CRISTO HUMBERTO URQUIJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.620.121 de Chirigua, Cesar, con establecimiento de comercio Inversiones Fúnebres Cristo Rey,** para mitigar los efectos generados por los enfrentamientos como resultado de los inadecuados pactos que establecer amnistías e indultos, lo cual deja como

resultado un sin número de personas fallecidas; en donde su vital función como funeraria será organizar el transporte, y embalsamamiento, del fallecido, además de resolver asuntos burocráticos como obtener el certificado de defunción.

Que, en consideración a lo expuesto y el presente contrato será regido por las siguientes clausuras:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es **SUMINISTRO DE CAJAS FUNEBRES PARA INHUMACION DE CADAVERES PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO ENTRE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS QUE HACEN PRESENCIA EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA NORTE DE SANTANDER.** el cual EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO, a desarrollar con plena autonomía e independencia, de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en la invitación y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA deberá realizar el SUMINISTRO DE CAJAS FUNEBRES PARA INHUMACION DE CADAVERES PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO ENTRE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS QUE HACEN PRESENCIA EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA NORTE DE SANTANDER, en el sitio destinado por el supervisor del contrato, además deberá ofrecer un servicio oportuno, evitando dilaciones y entrabamientos.

CLAUSULA TERCERA - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el día veintiocho (28) del mes de febrero de 2025; o hasta agotar el presupuesto asignado, tiempo que se contará desde la firma del acta de inicio.

CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor estimado del presente contrato es de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($39.000.000,00)**, equivalentes a 27.39 SMLMV para el año de suscripción del contrato que el 2025 y que incluye los gravámenes nacionales, departamentales y municipales y demás costos relacionados con la ejecución del presente contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEMS	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR SERVICIO	VALOR TOTAL
1	CAJAS FUNEBRES	UND	26	$1.500.000.oo	$39.000.000.oo
				TOTAL	**$39.000.000.oo**

Especificaciones Mínimas Técnicas y determinación de valores unitarios y totales.

Para determinar el valor del servicio funerario de personas vulnerables o víctimas del conflicto se debe cumplir con las siguientes cantidades y especificaciones técnicas:

1. Desplazamiento de la carroza fúnebre al sitio del fallecimiento y los servicios requeridos dentro del territorio nacional. (El desplazamiento se debe realizar entre la cabecera municipal, las 89 veredas y los 8 corregimientos que comprenden el municipio y dentro del territorio nacional).
2. Ingreso del personal encargado de brindar los servicios funerarios al sitio del fallecimiento, los anteriormente mencionados deben contar con los siguientes elementos de protección personal- EPP: Overol anti fluido impermeable, de manga larga A-40 o A-35. Máscaras de filtración FFP2 o N95, Monogafas, Guantes, Botas de caucho o polainas. Alistamiento del cadáver de acuerdo a las normas de bioseguridad.
3. Ingreso del cadáver al cofre fúnebre.
4. El cofre fúnebre debe tener las siguientes características:

CARACTERISTICAS COFRE FUNEBRE		
ITEMS	**DESCRIPCION**	**UNIDAD/MEDIDA**
1	LARGO	1.93 MTS
2	ANCHO	54 CMS
3	ALTO	45 CMS
4	MANIJAS METALICAS O DE MADERA	6 UN
5	TAPIZADO EN TELA FRUNCIDA DE ALGODÓN	1 UN
6	ACABADO EXTERIRO EN PANA BLANCA O ESTAMPADA CON ESTEROPELOS DE METAL, CINTA BLANCA Y APLIQUES	1 UN
7	MANIJAS PLASTICAS, INTERIOR EN INTERLOOK BLANCO	6UN
8	MADERA, MDF, CEDRO	1 UN

Los valores descritos incluyen descuentos, e impuestos de ley y será tenido en cuenta el valor total del producto incluido IVA e impuesto para el factor de calificación.

CLAUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en el presente contrato está sujeta a la apropiación presupuestal correspondiente a

la vigencia 2025 y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2101 -5 del 21 de enero de 2025. Código Bpin: 2024548000014.

CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: Para efectos fiscales, EL MUNICIPIO pagará al Contratista la suma correspondiente al valor del Contrato de la siguiente forma:

1. Mediante actas parciales de acuerdo con el suministro entregado, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor.

El MUNICIPIO no se hace responsable de las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando se ocasionaron por no entregarse o entregarse incompletamente la documentación requerida para dicho pago, o que se entrega esta no se ajustará las condiciones establecidas en este Contrato o a la normatividad vigente, EL MUNICIPIO hará las retenciones a que se haga sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLAUSULA SEPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El (la) contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Postó aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada solicitud.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Está a paz y salvo con sus obligaciones contractuales y del sistema de seguridad social integral.
5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. El (la) contratista al celebrar este contrato no está en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones señaladas en los estudios previos y la oferta presentada, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los estudios previos.

3. Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con los estudios previos y la propuesta presentada.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que pueda tener efecto indirecta o directamente sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Realizar el respectivo pago al sistema de seguridad social de acuerdo con la normatividad vigente que regula la materia.
6. Presentar el informe de las actividades ejecutadas junto a las evidencias necesarias que demuestren el cumplimiento del objeto contractual.
7. Comunicarle a EL MUNICIPIO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

CLAUSULA NOVENA, DERECHOS DEL CONTRATISTA El Contratista tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula sexta del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA – DERECHOS DEL MUNICIPIO:

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual**.**
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: La Entidad está obligada a:

1. Designar a un funcionario como Supervisor para ejercer, evaluación y control del presente Contrato de Prestación de Servicios.
2. Realizar auditoria de los informes de actividades y cuentas de cobro presentada por el contratista, en ejecución del presente Contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula sexta del presente Contrato.
4. Efectuar los descuentos legales sobre el valor del pago a que hubiere lugar.
5. Vigilar y controlar la adecuada prestación de los servicios objeto del Contrato.
6. Verificar el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, según lo preceptuado en la normatividad vigente.

7. Las demás derivadas de este contrato y de la normatividad vigente aplicables.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA es independiente de EL MUNICIPIO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa. Entre EL CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno; En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, y serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato, respondiendo por toda reclamación que le formulen.

CLAUSULA DECIMA CUARTA CONFIDENCIALIDAD EL CONTRATISTA se obliga a mantener la debida reserva, a no divulgar, ni hacer uso para terceros o con fines diferentes al objeto del presente contrato, de cualquier información de carácter técnico, financiero, jurídico o comercial que se le confié, por razón del presente contrato o de su ejecución.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA, COMPROMISO ANTICORRUPCION: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones de estado y de EL MUNICIPIO tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con la Constitución y la Ley, asume explícitamente los siguientes compromisos:

1. No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o con relación al contrato.

2. Debe rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia de este y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con EL MUNICIPIO, según el régimen jurídico que regula la materia y conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad que lo modifique, complemente o adicione, que declara conocer.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA, MULTAS En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta de entrega y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se determinarán mediante acto administrativo motivado, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte de EL CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a EL MUNICIPIO, una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL MUNICIPIO. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante de juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará a EL CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, EL CONTRATISTA, autoriza expresamente a EL MUNICIPIO con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, RIESGOS LABORALES Y PENSIONES: EL CONTRATISTA se obliga a afiliase y a permanecer afiliado durante la ejecución del contrato, a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), a una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) de conformidad con la ley.

CLAUSULA VIGESIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana**.**

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo del titular de la Secretaría de Atención Integral a Víctimas y Población Vulnerable municipal o quien haga sus veces.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Además de las causales legales establecidas, este contrato se terminará: A) Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo. B) Por la ejecución del objeto contratado. C) Por grave incumplimiento de las obligaciones del contratista. D) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del contrato se presente. E) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de EL MUNICIPIO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará según lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio, según las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CADUCIDAD: EL MUNICIPIO estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: De acuerdo con el artículo 217 del decreto 0019 del 10 de enero de 2012, "no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución trabajos artísticos, la liquidación de los contratos.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no se puedan resolver directamente entre las partes, se resolverán empleadas las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - GARANTÍAS: El contratista de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no está obligado a constituir garantía toda vez que según el tipo de la contratación no lo amerita, además, la forma de pago elimina el riesgo en que pueda verse inmiscuida la entidad.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA declaran que para todos los efectos el domicilio contractual es el municipio de Teorama, Norte de Santander, así mismo para afectos de notificaciones se autoriza y se declara que por parte de:

EL MUNICIPIO
Dirección: Cra 4 No. 3 – 30 Parque Principal
Correo institucional: alcaldia@teorama-nortedesantander.gov.co

EL CONTRATISTA
Dirección. Calle 3 No. 13-22 Barrio La Plazuela
Celular. 315 704 8506 - 323 336 8573
Convención, Norte de Santander.
Para efectos judiciales se determina conforme a las normas previstas en la normatividad vigente.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN: Para la suscripción se requiere que EL CONTRATISTA se encuentre afiliado y al día

con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución el Registro Presupuestal correspondiente y la respectiva acta de inicio.

CLAUSULA TRIGESIMA - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Decreto de urgencia manifiesta No. 006 del 2025
2. Certificado de disponibilidad presupuestal.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Registro presupuestal.
5. Toda la documentación y correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato

Se firma por las partes en el Municipio de Teorama, Norte de Santander, el día veintitrés (23) del mes de enero de 2025.

-ORIGINAL FIRMADO-
UBER SAID CONDE SERRANO
Alcalde Municipal

-ORIGINAL FIRMADO-
CRISTO HUMBERTO URQUIJO
C.C. No. 7.620.121 de Chirigua, Cesar
Contratista

REALIZO:	**REVISO:**	**APROBÓ**
NOMBRE: Angélica María Arévalo Bohórquez	**NOMBRE: OKELEMUS CONSULTORES**	**NOMBRE: Uber Said Conde**
CARGO: Secretaría de Atención Integral a Víctimas y Población Vulnerable	**CARGO: Asesora Juridica Externa**	**CARGO: Alcalde Municipal**
FIRMA:	**FIRMA:**	**FIRMA:**
Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.		